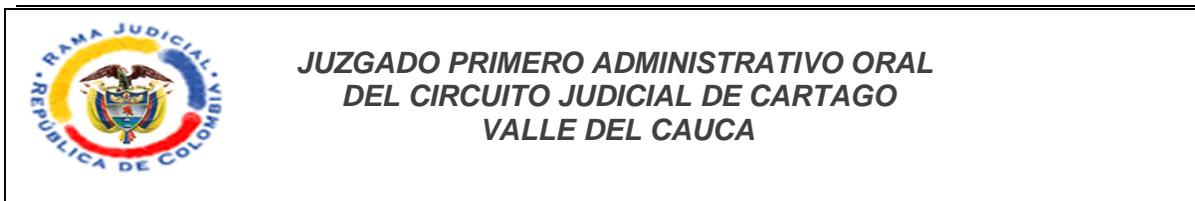


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor juez las presentes diligencias, informándole que la parte demandante presentó escrito de adición a la demanda en forma extemporánea como se certificó en la página 96 del archivo pdf 05, expediente digital plataforma OneDrive. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 27 de septiembre de 2023.

Natalia Giraldo Mora  
Secretaria



### Auto interlocutorio No.412

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00341-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	JORGE EDUARDO GARCÍA POSADA
DEMANDADO	NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Cartago, Valle del Cauca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante en este proceso allegó escrito de adición a la demanda, como puede verificarse en las páginas 83 a 88 del archivo [05CuadernoNo5.pdf](#).

Al respecto, el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

**“Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:**

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

... .” (Subraya por el despacho)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el precitado artículo, como quiera que en el asunto sub examine el término de diez (10) días siguientes al del traslado de la demanda, según constancia secretarial (obrante en la página 96 del archivo [05CuadernoNo5.pdf](#) plataforma OneDrive) corrió del 17 al 30 de septiembre de 2019 y el escrito de adición a la demanda fue presentado por la parte demandante el día 14 de enero de 2020 (sello de recibido página 83, ídem), resulta claro para este despacho que el mismo fue extemporáneo como lo certificó la secretaría, razón por la cual debe ser rechazado.

En consecuencia el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1.- Rechazar por extemporáneo el escrito de adición a la demanda presentado por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

2.- En firme la presente providencia, continúese con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Arboleda', with a large, stylized flourish above the name.

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ**